

ORDENANZA N° 12610

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Incorporárase el siguiente párrafo al subinciso a) del inciso 2) del artículo 11º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Durante el período fiscal 2019 la alícuota se reducirá al cuatro por mil (4‰) para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior no superen los montos máximos para ser considerados dentro de la categoría de pequeñas y medianas empresas de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de Emprendedores y PyMEs del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación y siempre que mantengan la misma nómina de empleados que el último trimestre del año 2018.

Si además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior el contribuyente aumenta la nómina de empleados o manteniendo la misma se incorpora al programa municipal de Escuelas de Trabajo, la alícuota se reducirá al tres con cincuenta por mil (3,50‰). El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los procedimientos para aplicar las deducciones”.

Art. 2º: Modifícanse los incisos 3), 4) y 5) e incorpórase el apartado c) al inciso 7) del artículo 11º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“3) Seis por mil (6‰).

- a) Empresas de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus receptores.
- b) Servicios de salones de baile, confiterías bailables y similares.
- c) Todas las actividades comerciales y de servicios que no tengan expresamente previsto otro tratamiento.

Durante el período fiscal 2019 la alícuota para las actividades comerciales se reducirá en un diez por ciento (10%) para aquellos contribuyentes cuyos

ORDENANZA Nº 12610

ingresos brutos totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior no superen los montos máximos para ser considerados dentro de la categoría de pequeñas y medianas empresas de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de Emprendedores y Pymes del Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación; y siempre que incrementen la nómina de empleados respecto del último trimestre de 2018.”

“4) Siete por mil (7‰):

Actividades gastronómicas. Se consideran incluidos los ingresos de establecimientos donde se elaboran y preparan, sirven o expenden comidas, bebidas, helados, infusiones y similares, para ser consumidas dentro del local y/o en la vía pública mediante mesas y sillas y/o con servicio de entrega a domicilio-delivery.”

“5) Siete con sesenta por mil (7,60‰):

Servicios de empresas fúnebres y casas velatorias.”

“7) c) En el caso de los establecimientos comerciales establecidos en los apartados a) y b) del presente inciso que durante el período fiscal 2019 incrementen en más de un cinco por ciento (5%) la nómina de empleados registrada a diciembre del año 2018, la alícuota se reducirá a catorce por mil (14‰). El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los procedimientos para aplicar las deducciones.”

Art. 3º: Modifícase el incisos 10) del artículo 11º de la Ordenanza Nº 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“10) Cuarenta y cinco por mil (45‰):

Bancos y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias.

El porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al siete por mil (7‰) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo Municipal de Deporte, Educación y Cultura.

Asimismo, el porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al cinco por mil (5‰) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo



ORDENANZA N° 12610

Municipal.”

Art. 4º: Incorpórase como últimos párrafos del subinciso a) del inciso 12) del artículo 11º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el siguiente texto:

“El porcentaje de recaudación que represente una alícuota equivalente al veintisiete por mil (27%o) de la base imponible, tendrá como afectación específica el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal.

En caso de corresponder la alícuota diferencial reducida del setenta y dos por mil (72%o), la afectación específica para el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal será el equivalente a una alícuota del nueve por mil (9%o) de la base imponible.

En caso de corresponder la alícuota diferencial reducida del setenta por mil (70%o), la afectación específica para el financiamiento del Fondo para el Boleto Educativo Municipal será el equivalente a una alícuota del siete por mil (7%o) de la base imponible.”

Art. 5º: Modificase el artículo 12º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 12º: Montos mínimos generales.** Para las actividades comprendidas en el artículo anterior se establecen los siguientes derechos mínimos mensuales generales que deben pagar los contribuyentes aun cuando no registren ingresos gravados en el período.

a) Puntos, 1, 2 y 3.....	\$290,00
b) Punto 4 y 8.....	\$1.000,00
c) Puntos 5 y 6.....	\$1.185,00
d) Puntos 7,9, 10y11.....	\$2.550,00
e) Punto 12 a).....	\$149.445,00
f) Punto 12 b).....	\$3.455,00”.

Art. 6º: Modificase el artículo 13º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 13º: Montos mínimos especiales.** Las actividades que se enuncian a continuación estarán sujetas a los siguientes derechos mínimos mensuales especiales:



ORDENANZA Nº 12610

- 1) Hoteles, moteles y alojamientos por hora:
 - Hoteles 1 y 2 estrellas, por cada habitación.....\$95,00
 - Hoteles 3 y 4 estrellas, por cada habitación.....\$155,00
 - Hoteles 5 estrellas, por cada habitación.....\$240,00
 - Moteles y alojamientos por cada habitación.....\$240,00
- 2) Playas de estacionamiento y cocheras por cada plaza disponible:
 - Para las Zonas inmobiliarias 3, 4, 5, 6, 7, 8,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 35, 42 y 43:.....\$82,00
 - Para las Zonas inmobiliarias 1, 2, 9, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 40 y 41\$45,00
- 3) Los locales en los cuales se desarrolle actividad bailable:
 - De hasta 250 m2.....\$1.420,00
 - De más de 250 m2 a 500 m2.....\$4.490,00
 - De más de 500 m2 a 750 m2.....\$5.670,00
 - De más de 750 m2 a 1000 m2.....\$8.530,00
 - De más de 1000 m2 a 1250 m2.....\$11.375,00
 - De más de 1250 m2.....\$22.750,00
- 4) Por explotación de canchas de tenis, paddle, fútbol y similares, los siguientes valores, por cada unidad:
 - 1 cancha.....\$290,00
 - 2 o 3 canchas.....\$240,00
 - 4 canchas en adelante.....\$205,00
- 5) Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares:
 - Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas infantiles.....\$1.000,00
 - Alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y similares, excepto fiestas infantiles.....\$2.000,00
- 6) Servicios de peluquería, servicios de tratamiento de belleza y servicios



ORDENANZA N° 12610

para el mantenimiento físico-corporal:

- 1 a 5 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado:.....\$290,00
- 6 a 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado:.....\$405,00
- Más de 10 máquinas, equipos, camillas y/o puestos para atención al público instalado:.....\$620,00

7) Servicios de Guarderías Náuticas:

- 1 a 99 camas o plazas disponibles.....\$945,00
- 100 a 199 camas o plazas disponibles.....\$1.890,00
- Más de 200 camas o plazas disponibles\$2.835,00”.

Art. 7º: Modificase el artículo 14º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 14º: Monto Fijo Especial.** Los sujetos que en la jurisdicción del Municipio desarrollen operaciones de exportación, y obtengan ingresos brutos provenientes exclusivamente de la venta de bienes y/o servicios al exterior estarán sujetos a un derecho fijo mensual especial equivalente a.....\$1.285,00”.

Art. 8º: Modificase el inciso f) del artículo 16º bis de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Que los ingresos brutos totales - gravados, no gravados y exentos - devengados en el municipio en los últimos 12 períodos mensuales anteriores a su categorización no superen \$1.625.000,00”.

Art. 9º: Modificase la tabla contenida en el artículo 16º ter de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, por la siguiente:

Categoría	Ingresos Brutos Anuales	Aporte para actividades comprendidas en
-----------	-------------------------	---



ORDENANZA N° 12610

	Desde	Hasta	Inciso 2	Inciso 3	Inciso 4
I	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$285,00	\$ 285,00	\$ 1.000,00
II	\$ 540.001,00	\$ 810.000,00	\$ 305,00	\$ 405,00	\$ 1.000,00
III	\$ 810.001,00	\$ 1.080.000,00	\$ 405,00	\$ 540,00	\$ 1.000,00
IV	\$ 1.080.001,00	\$ 1.350.000,00	\$ 505,00	\$ 675,00	\$ 1.000,00
V	\$ 1.350.001,00	\$1.625.000,00	\$ 610,00	\$ 810,00	\$1.080,00

Art. 10º: Modifícase la tabla contenida en el artículo 16º quater de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, por la siguiente:

Categoría	Art. 92º OFM (50%)			Art. 15º OFM (20%)			Art. 16º OFM (20%)		
	Inciso 2	Inciso 3	Inciso 4	Inciso 2	Inciso 3	Inciso 4	Inciso 2	Inciso 3	Inciso 4
I	\$143	\$143	\$500	\$57	\$57	\$200	\$57	\$57	\$200
II	\$153	\$203	\$500	\$61	\$81	\$200	\$61	\$81	\$200
III	\$203	\$270	\$500	\$81	\$108	\$200	\$81	\$108	\$200
IV	\$253	\$338	\$500	\$101	\$135	\$200	\$101	\$135	\$200
V	\$305	\$405	\$540	\$122	\$162	\$216	\$122	\$162	\$216

Art. 11º: Modifícase el artículo 16º sexies de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Art. 16º sexies: Los contribuyentes comprendidos en el Régimen deberán revisar su categorización de manera semestral, a los fines de readecuarla si así correspondiera. La nueva categoría deberá tributarse a partir del mes siguiente de efectuada la recategorización.”

Art. 12º: Modifícase el artículo 17º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:
“Art. 17º: Por Derecho de Inhumación en cementerios del ejido municipal se abonará:

- a) Por cadáver, restos o cenizas destinados a panteones familiares o sociales, mausoleos, bóvedas o cementerios privados.....\$595,00



ORDENANZA N° 12610

- b) Por cadáver destinados a sala de protocolo.....\$365,00
 c) Por cadáver, restos o cenizas destinados a sepulturas en tierra o nichos municipales.....\$120,00.”

Art. 13º: Modifícase el artículo 18º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 18º:** Por Derechos inherentes a la utilización del Horno Crematorio del Cementerio Municipal de la Ciudad de Santa Fe, se abonará, por adelantado:

- a) Cremación, por cadáver o restos.....\$2.375,00
 b) Cuando en el mismo acto se solicite la cremación de dos o más cuerpos o restos, se abonará:
 b1) Por el segundo.....\$1.785,00
 b2) Por el tercero y demás.....\$1.105,00

La cremación obligatoria será gratuita en todos los casos.

c) Incineración de sustancias según disposición estatal:

- Por Kg. de sustancias orgánicas.....\$14,00
- Por Kg. de sustancias químicas.....\$30,00

El Derecho a abonar por las incineraciones en ningún caso será inferior a.....\$4.725,00

- d) Por depósito transitorio en la sala de protocolo del crematorio del Cementerio Municipal, pasado cinco (5) días hábiles y/o diez (10) días corridos posteriores a la inhumación, cuando la demora no responda a causas imputables a la administración municipal, por día.....\$80,00”.

Art. 14º: Modifícase el artículo 19º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 19º:** En concepto de cuidados, atención exterior y extracción de residuos dentro del perímetro del Cementerio Municipal, se abonará semestralmente y dentro de los primeros veinte (20) días de cada



ORDENANZA N° 12610

semestre:

- a) Panteones familiares, mausoleos o bóvedas, por metro cuadrado o fracción de terreno.....\$75,00
- b) Panteones sociales, por nicho construido.....\$48,00”.

Art. 15°: Modifícase el artículo 20° de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 20°: Por los servicios que se presten, o permisos que se acuerden, se abonarán los siguientes valores:

- a) Exhumación por traslado interno o fuera del Cementerio Municipal o por reducción.....\$595,00
- b) Reducción.....\$385,00
- c) Colocación de urnas en nichos ya ocupados o mausoleos en tierra.....\$385,00
- d) Traslado de cadáveres o restos fuera del Cementerio Municipal..\$460,00
- e) Movimiento de ataúd dentro de panteones familiares o sociales..\$200,00
- f) Apertura de nicho; traslado a la morgue y nueva inhumación; ocasionado por pérdidas en el ataúd.....\$715,00
- g) Apertura de nicho para verificación por causas distintas a la exhumación:.....\$310,00
- h) Permiso de extracción o colocación de lápidas:
 - Por cada lápida común.....\$80,00
 - Por cada lápida embutida.....\$160,00
- i)Permiso para colocación de placas, plaquetas, chapitas o inscripciones en la lápida:.....\$80,00
- j)Permiso para depositar cenizas en el cinerario municipal.....\$310,00”.

Art. 16°: Modifícase el artículo 23° de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 23°: Monto de la obligación. En concepto de Derecho de Espectáculos

ORDENANZA Nº 12610

Públicos los responsables abonarán los siguientes importes:

1. Espectáculos danzantes:

1.1. Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada

1.1.1. De lunes a jueves.....\$1.100,00

1.1.2. De viernes a domingo.....\$2.190,00

1.2. Otros espectáculos bailables no comprendidos en los incisos precedentes: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.

Por los bailes que se realicen durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo de cada año, se abonará el importe que resulte de aplicar lo dispuesto precedentemente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

2. Casas de música en vivo: por cada día con programación musical en vivo.....\$250,00

3. Espectáculos circenses, por cada función:

3.1. Con capacidad habilitada de hasta un mil quinientas (1.500) localidades:

3.1.1. De lunes a jueves: cinco (5) veces el precio de la entrada de mayor valor.

3.1.2. De viernes a domingo: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.

3.2. Con capacidad habilitada de más de un mil quinientas (1.500) localidades:

3.2.1. De lunes a jueves: ocho (8) veces el precio de la entrada de mayor valor.

3.2.2. De viernes a domingo: dieciséis (16) veces el precio de la entrada de mayor valor.

4. Doma; jineteada o carreras cuadreras; por cada reunión: un importe



ORDENANZA Nº 12610

- equivalente a veinte (20) veces el valor de la entrada, con un mínimo de..... \$185,00
5. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo análogo, por cada día autorizado:
- 5.1. Con capacidad habilitada de hasta doscientas (200) personas: diez (10) veces el precio de la entrada diaria de mayor valor.
- 5.2. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) y hasta quinientas (500) personas: quince (15) veces el precio de la entrada diaria de mayor valor.
- 5.3. Con capacidad habilitada de más de quinientas (500) y hasta un mil (1000) personas: treinta (30) veces el precio de la entrada diaria de mayor valor.
- 5.4. Con capacidad habilitada de más de un mil (1000) personas: sesenta (60) veces el precio de la entrada diaria de mayor valor.
6. Desfiles de modelos; por cada reunión: un importe equivalente a tres (3) veces el valor de la entrada, con un mínimo de\$185,00.
7. Corsos; por cada día autorizado: un importe equivalente a sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.
8. Juegos de parques de diversiones y similares; por cada juego y por día:
- 8.1. Instalados en la zona limitada por: Avda. J. J. Paso; Avda. Freyre; Bv. Pellegrini; Avda. López y Planes; E. Zaballos; Avda. Galicia; O. Boneo; y el río, en toda su margen oeste, incluido el Parque Gral. Manuel Belgrano.....\$10,00
- 8.2. Ubicados fuera del radio delimitado en el punto precedente.....\$7,00
9. Espectáculos en general, sin cobro de entradas; por cada evento.....\$270,00



ORDENANZA Nº 12610

10. Espectáculos que se desarrollan como complemento de la actividad principal:
 - 10.1. Con capacidad habilitada de hasta cien (100) personas, por mes.....\$ 200,00
 - 10.2. Con capacidad habilitada de más de cien (100) y hasta doscientas (200) personas, por mes.....\$500,00
 - 10.3. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) personas, por mes.....\$1.000,00
11. Pistas de kartings; por vehículo y por mes.....\$48,00
12. Canchas de minigolf; por unidad y por mes.....\$135,00
13. Tobogán gigante; por unidad y por mes.....\$135,00
14. Juegos electrónicos (por unidad y por mes), juegos en red por cada máquina o terminal de computación.....\$92,00
15. Juegos mecánicos y/o de destreza, no comprendidos en el inciso 8; por unidad y por mes.....\$48,00
16. Canchas de bowling; por unidad y por mes.....\$125,00
17. Cines; teatros; y similares; por mes y por butaca o asiento
 - 17.1. Menos de 400 butacas.....\$5,50
 - 17.2. Más de 400 butacas.....\$8,00
18. Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplados en los incisos que anteceden; por cada evento.....\$270,00
19. Ferias transitorias ubicadas dentro de las zonas comerciales C1, C2 y C3 que cobren entradas al público abonarán un importe equivalente (por feria y por día) a sesenta (60) veces la entrada de mayor valor. Las Ferias Transitorias que se instalaren fuera de dichas zonas comerciales abonarán un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo estipulado en el presente artículo.
20. Espectáculos musicales, artísticos y/o bailables que, en forma



ORDENANZA N° 12610

permanente se desarrollen en locales denominados Pub, por mes.....\$825,00”.

Art. 17°: Modifícase el artículo 24° de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 24°:** Por ocupación del dominio público se abonarán los siguientes derechos:

- a) Los feriantes abonarán mensualmente, por puesto y por feria.....\$125,00
- b) Los titulares de kioscos comunes precarios abonarán, por cada metro cuadrado de superficie ocupada, por mes.....\$37,00
En ningún caso se pagará una suma inferior a..... \$365,00
- c) Los vendedores accidentales y/o ambulantes en las zonas permitidas y no previstos en otros apartados, abonarán por adelantado y por mes.....\$310,00
- d) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados “para un evento determinado”, por puesto y por día.....\$48,00
- e) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados “para un período determinado con remoción de la parada”, por mes.....\$270,00
- f) Los titulares de carribares con permisos de uso otorgados “para un período determinado sin remoción de la parada”, por mes.....\$540,00

Los derechos consignados en los incisos a), b), c) y d), serán el doble a lo establecido en la presente en los casos de organización de espectáculos especiales de concurrencia masiva, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público.”

Art. 18°: Modifícase el artículo 28° de la Ordenanza N° 12.226 –Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 28°:** Por la ocupación y/o delimitación de aceras o sendas peatonales



ORDENANZA N° 12610

existentes frente a obras de construcción, con las vallas provisorias reglamentarias a que alude el Capítulo 4 de la Ordenanza N° 7279 (Reglamento de Edificaciones), deberá abonarse, por mes de ocupación y por adelantado, el importe que resulte de aplicar, el uno por ciento (1%) sobre la base imponible.

Se considerará como base imponible el monto que resulte de multiplicar la superficie de la acera real o virtualmente ocupada por el valor básico por metro cuadrado establecido en el artículo 32° de la presente Ordenanza.”

Art. 19°: Modificase el inciso a) del artículo 29° de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Kioscos-refugios y locales del ex–Mercado Intercomunal de Productores.....\$1.450,00.”

Art. 20°: Modificase el artículo 33° de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 33°:** Previo a la iniciación de actuaciones administrativas, los interesados abonarán, por cada una de ellas, el sellado que se indica seguidamente:

- a) Por la carátula de cada expediente, reponiéndose la tasa en la primera foja de actuación, sin perjuicio de lo establecido en el inciso b)...\$48,00
- b) Por cada foja de notas, expedientes y actuaciones en general, excepto las mencionadas en otros incisos.....\$2,00
- c) Fotocopia, por cada faz.....\$3,00
- d) Por cada pedido de trámite de expedientes archivados.....\$48,00
- e) Toda solicitud que se presente a trámite por exoneración de algún tributo o la concesión de un privilegio.....\$48,00
- f) Por cada ejemplar de la Ordenanza Tributaria y Fiscal.....\$205,00
- g) Solicitud de compensación de deuda, acreditación o devolución,



ORDENANZA Nº 12610

rescates individuales y/o rehabilitación de convenios.\$90,00

Si se originó por un error administrativo no es exigible el pago de la Tasa antes citada

- h) Solicitud de libre multa, constancias fiscales y certificados fiscales.....\$205,00
- i) Solicitud de informe de deuda o certificado de estado de deuda.....\$110,00
- j) Solicitud de constancia de libre deuda e Informe Municipal del Inmueble.....\$540,00
- k) Toda solicitud de liquidación de deuda o convenio para pago de tributos municipales.....\$48,00
- l) Para trámites de altas de vehículos y motos 0 km., alta ingreso a la Provincia, alta por recupero, transferencias dentro del Municipio, transferencia y baja fuera del Municipio, baja por destrucción, para vehículos de dos y más ruedas: cero coma uno por ciento (0,1%) equivalente al valor consignado en la tabla de valuaciones de vehículos que elabora la Administración Provincial de Impuestos para la determinación del Impuesto de Patente Única sobre Vehículos, con un mínimo a abonar por cada trámite de:
 - Vehículos automotores.....\$205,00
 - Motovehículos.....\$65,00
- m) Por denuncia de robo, baja definitiva por robo, denuncia de venta, certificación de transferencia.....\$108,00
- n) Por presentación de formulario para denunciar ante el municipio cualquier operación que modifique la situación fiscal de los vehículos, fuera del plazo establecido en el Código Fiscal Provincial.....\$1.005,00
- ñ) Tramitación por Cambio de Domicilio.....\$205,00
- o) Solicitud de inspección catastral, de obras y otros (regular y



ORDENANZA Nº 12610

- extraordinaria).....\$205,00
- p) Búsqueda de antecedentes de planos de mensura, de antecedentes edilicios solicitados por sus respectivos propietarios o representantes autorizados.....\$165,00
- q) Archivo digital de plano.....\$108,00
- r) Copia de plano de la Ciudad de Santa Fe en forma digital.....\$825,00
- s) Por copia certificada de plano.....\$205,00
- t) Solicitud de numeración oficial, por cada número de portal.....\$48,00
- u) Reporte Catastral de datos gráficos alfanuméricos u otros de la parcela, por cada parcela.....\$310,00
- v) Por delimitación y/o verificación de límites parcelarios cuando se requiera la intervención y/o relevamiento en territorio, por cada parcela.....\$915,00
- w) Por trámites de consulta previa de urbanizaciones y subdivisiones en zonas en las cuales el amanzanamiento no se encuentra totalmente conformado – factibilidad catastral y urbanística.....\$915,00
- x) Solicitud inicial por habilitación de negocios.....\$0,00
- y) Nueva solicitud de habilitación de negocios por incumplimientos no imputables a la Administración Municipal.....\$825,00
- z) Solicitud de visación de Libro de Actas Municipales, en caso de extravío, sustracción, etc.....\$620,00
- a.a) Solicitud de habilitación para desarrollar actividades en la vía pública para vendedores ambulantes.....\$108,00
- a.b) Solicitud de habilitación para desarrollar actividades en la vía pública para Taxi-fletes, distribuidores fleteros, transportes escolares, taxis y remises, servicio de transporte de cargas en general, por unidad.....\$515,00
- a.c) Solicitud inicial de licencia nacional de conducir:



ORDENANZA Nº 12610

- Solicitud inicial para mayores de 65 años.....\$285,00
- Otras licencias de conducir.....\$515,00
- a.d) Solicitud de duplicado de licencia nacional de conducir:
- Duplicado para mayores de 65 años.....\$255,00
- Otras licencias de conducir.....\$460,00
- a.e) Solicitud de renovación de licencia nacional de conducir:
- Renovación de licencia para mayores de 65 años.....\$260,00
- Renovación de licencia clase B.....\$460,00
- Renovación de otras licencias de conducir.....\$515,00
- En aquellos casos en que se solicite renovación de dos (2) o más licencias en forma simultánea, se deberá abonar el valor correspondiente a la clase más onerosa más \$260,00 por cada clase adicional.
- a.f) Solicitud de renovación de licencia cuando no se haya cumplido el plazo de vigencia desde su otorgamiento:
- Renovación de licencia nacional por ampliación de clase.....\$260,00
- Renovación de licencia provincial a nacional.....\$260,00
- a.g.) Por cada solicitud de permiso para efectuar publicidad y propaganda en muros medianeros, elementos autoportantes y carteleras de obra.....\$1.460,00
- a.h) Por cada solicitud de permiso para efectuar publicidad y propaganda en locales y vehículos.....\$770,00
- a.i) Por cada solicitud de carné de manipulador de alimentos, de guía turístico y otros.....\$315,00
- a.j) Solicitud de imputación o reimputación de cuotas de planes de pago.....\$55,00
- Si el error es imputable a la Administración Municipal no es exigible el pago de la Tasa antes citada



ORDENANZA N° 12610

a.k) Por todo trámite, gestión y/o actuación administrativa no enumerada en los incisos precedentes se abonará la suma de.....\$180,00

a.l) Por cada solicitud de constancia de capacitación por cursos dictados por agentes pertenecientes al Centro de Operaciones y Brigada de Emergencia Municipal (COBEM) se abonará la suma de.....\$365,00

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá establecer valores, hasta un veinticinco por ciento (25%) inferiores a los establecidos en este artículo, cuando se gestionen íntegramente a través de procedimientos digitales.”

Art. 21º: Modificase el artículo 34º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 34º: Por cada solicitud anual de terrenos municipales que se cedan en comodato en cualquier lugar del municipio, se abonarán los importes que se consignan a continuación:

- a) Destinados a vivienda permanente: por cada 700 m2 o fracción..\$108,00
- b) Destinados a negocio: por cada 700 m2 o fracción; a agricultura: por cada hectárea o fracción; y terrenos bajos o anegadizos destinados a pastoreo: por cada hectárea o fracción.....\$1.020,00
- c) Destinado a fin de semana: por cada 700 m2 o fracción.....\$2.025,00
- d) Con otros destinos, no especificados en los incisos precedentes: por cada 700 m2 o fracción.....\$210,00.”

Art. 22º: Modificase el artículo 35º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 35º: Salvo disposiciones especiales, en concepto de Derecho de Publicidad y Propaganda por la exhibición de anuncios que se desarrollen y/o perciban en y/o desde el espacio público, debidamente habilitados al efecto, se abonarán mensualmente, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de los mismos, los siguientes importes:

- a) Si el producto publicitado es bebidas alcohólicas, cualquiera fuere la



ORDENANZA N° 12610

forma de comercialización adoptada.....	\$85,00
b) Cuando se tratara de otros productos.....	\$40,00
c) En vehículos no afectados exclusivamente a publicidad móvil.....	\$65,00
d) En vehículos de transporte público de pasajeros.....	\$75,00
El tributo a pagar por cada anuncio no podrá ser inferior a.....	\$205,00

Este mínimo no regirá en los siguientes casos:

- Anuncios múltiples, de similares características de diseño, material y medidas, superiores a diez (10) unidades, cuya superficie individual no supere el medio metro cuadrado.
- Anuncios que publiciten productos comercializados o servicios prestados por empresas cuya casa matriz o establecimiento fabril se encuentre radicado dentro del ejido municipal y cuenten con no menos de diez (10) empleados en relación de dependencia.”

Art. 23°: Modifícase el artículo 37° de la Ordenanza N° 12.226 –Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 37°:** Por publicidad en pantallas municipales, rotulados en muros medianeros o elementos autoportantes previamente autorizados por el área competente, aún cuando se encuentren concesionados, los responsables abonarán las siguientes sumas mensuales, no fraccionables por día:

- Pantallas municipales, por cada uno de los elementos disponibles.....\$48,00
- Elementos autoportantes y/o rotulados en muros medianeros, por cada metro cuadrado o fracción de superficie autorizada.....\$135,00
Este monto se incrementará en un 50% cuando el producto publicitado sea bebidas alcohólicas

- Elementos autoportantes cuando se anuncien actividades, productos o marcas propias efectuada en el establecimiento en el cual el titular desarrolle la actividad económica, por cada metro cuadrado o fracción



ORDENANZA N° 12610

de superficie autorizada.....\$55,00”.

Art. 24º: Modificase el artículo 38º de la Ordenanza N° 12.226 –Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 38º:** Por la promoción de productos o servicios con fines comerciales se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Publicidad móvil, en vehículos afectados exclusivamente a publicidad móvil y/o sonora, por cada vehículo y por día.....\$290,00
- b) Puestos o stands, por metro cuadrado o fracción y por día.....\$75,00
- c) Promotores por persona y por día.....\$125,00

En los casos de organización de eventos especiales, de concurrencia masiva los derechos a abonar por estos conceptos serán el doble a lo establecido en la presente, exceptuándose del pago de este derecho a las cooperadoras, escuelas, instituciones benéficas y entidades de bien público.”

Art. 25º: Modificase el artículo 39º de la Ordenanza N° 12.226 –Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 39º:** Por la publicidad, promoción de productos y/o servicios por medio de volantes, en espacios públicos o distribución domiciliaria, se abonará mensualmente los siguientes importes:

- a) Contribuyentes encuadrados en la Resolución de Contribuyentes Estratégicos de la Subsecretaría de Ingresos Públicos:
 - Por volantes impresos en dos o más hojas, plegadas y/o encuadernadas (volante múltiple).....\$2.430,00
 - Por volantes impresos en un solo papel, aún cuando el mismo se encuentre plegado (volante simple).....\$1.190,00
- b) Otros contribuyentes:
 - Por volantes impresos en dos o más hojas, plegadas y/o encuadernadas (volante múltiple).....\$475,00



ORDENANZA N° 12610

- Por volantes impresos en un solo papel, aún cuando el mismo se encuentre plegado (volante simple).....\$235,00

Los sujetos que publiciten concomitantemente a través de volantes impresos en una, dos o más hojas tributarán, por ambos conceptos el importe mayor.”

Art. 26°: Modificase el artículo 41° de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 41°: Tasa de Precintado. Por la provisión del instrumento metálico de seguridad que certifica la autenticidad de la ticketera o aparato registrador de Taxis y Remises y los servicios que el Municipio presta destinado a la validación de la tarifa y colocación del mismo, se abonará.....\$205,00”.

Art. 27°: Modificase los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 42° de la Ordenanza N° 12.226 –Ordenanza Tributaria Municipal, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por la adquisición de la Tarjeta inteligente de estacionamiento ordenado municipal se abonará por cada una.....\$70,00

Por la adquisición de llavero electrónico de estacionamiento ordenado municipal se abonará por cada uno.....\$85,00

Por la autorización para estacionar por parte de profesionales médicos, conforme a lo estipulado en la Ordenanza N° 7.975/81.....\$975,00”.

Art. 28°: Modificase el artículo 43° de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 43°: Derecho de Grúa. Por el servicio de remoción de vehículos en infracción los propietarios afectados abonarán los siguientes importes:

a) Motos, motonetas; motocicletas; o vehículos similares.....\$430,00

b) Restantes automotores no incluidos en el inciso precedente.....\$830,00”.

Art. 29°: Modificase el artículo 44° de la Ordenanza N° 12.226 –Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:



ORDENANZA N° 12610

“Art. 44°: Derecho de Estadía. En concepto de derecho de estacionamiento y guarda en el depósito municipal de los vehículos trasladados al mismo por infringir las normas, los propietarios afectados abonarán, por hora, por día o fracción, y a partir de la entrada del rodado al depósito municipal, el importe que corresponda conforme a la siguiente escala:

Duración	Vehículos automotores con no más de tres ruedas	Vehículos automotores de cuatro ruedas aptos para el transporte de personas	Vehículos automotores aptos para el transporte de cosas, unidades de más de cuatro ruedas destinadas al transporte colectivo de pasajeros y otros
Hasta 24 hs.	\$17,00	\$32,00	\$46,00
De 24 hs a 7 días	\$32,00 x día	\$46,00 x día	\$65,00 x día
De 7 días a 1 mes	\$46,00 x día	\$92,00 x día	\$127,00 x día
Más de un mes	\$65,00 x día	\$146,00 x día	\$185,00 x día

Art. 30°: Modificase el artículo 45° de la Ordenanza N° 12.226 –Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 45°: Derecho de Visación de Planos de Mensura. En concepto de Derecho de Visación de Planos de Mensura se abonarán por adelantado los siguientes importes:

- a) Por cada iniciación de trámite.....\$65,00
- b) Transferencia de dominio.....\$155,00
- c) Por subdivisión de inmuebles, o su afectación al régimen de propiedad horizontal; por cada inmueble que surja de la subdivisión o de la afectación al referido régimen.....\$310,00
- d) Por unificación de inmuebles o su desafectación del régimen de propiedad horizontal; por cada inmueble que se incluya en la unificación o que se desafecte del referido régimen.....\$310,00
- e) Por cada solicitud de desarchivo de expedientes relativos a planos de



ORDENANZA N° 12610

- mensura.....\$175,00
- f) Por solicitud de visación de plano para información posesoria, por cada inmueble incluido en la mensura.....\$300,00
- g) Por regularización del estado parcelario.....\$300,00
- h) Solicitud de re-visado de planos de mensura, por cada inmueble incluido en la mensura.....\$80,00”.

Art. 31º: Modificase el artículo 46º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 46º:** Registros municipales.

- a) Por cada vehículo de reparto de productos alimenticios y/o domisanitarios, de cuatro ruedas o más, se abonará anualmente.....\$405,00
- b) Por cada prestador y personal dependiente del servicio de instalación, control, mantenimiento y reparación de sistemas de vigilancia, monitoreo y alarmas se abonará anualmente:
- Prestadores.....\$620,00
 - Personal dependiente.....\$230,00
- c) Por cada responsable del mantenimiento y la conservación de Medios de Circulación Mecánica Estacionaria, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza N° 11.592 y complementarias, se abonará anualmente.....\$620,00
- d) Por cada Instalador Sanitarista, y conforme a lo dispuesto en el art. 12 de la Ord. N° 7.623/79, se abonará anualmente.....\$620,00
- e) Por cada Instalador Electricista Nivel 3 (artículo 5º Ordenanza N° 10.236) o Instalador Electricista de tercera categoría (artículo 14 Ordenanza N° 10.236) se abonará anualmente.....\$620,00
- f) Por cada agencia de publicidad que pretenda desarrollar actividad publicitaria y propagandística mediante los elementos cartelera de obra, rotulados en muro medianero y autoportantes, se abonará



ORDENANZA N° 12610

anualmente.....\$620,00

- g) Por cada inmueble que se incluya en el Registro Municipal de Habilitaciones Especiales, su titular abonará mensualmente la suma resultante de multiplicar los metros cuadrados edificados por cero con quince Unidades Fijas (0.15 UF). El tributo a pagar no podrá ser inferior a \$155,00 ni superar los \$6.210,00 mensuales.
- h) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Operadores de Residuos Patológicos (Ordenanza N° 9.714 y modif.), con hasta dos vehículos de uso exclusivo para el transporte de estos residuos, se abonará anualmente \$620,00. Por cada vehículo adicional, se abonará anualmente \$ 150,00.
- i) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Generadores de Residuos Patológicos (Ordenanza N° 9.714 y modif.) se abonará anualmente \$620,00.
- j) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Operadores de Residuos de manejo especial (Ordenanza N° 11.917), con hasta dos vehículos de uso exclusivo para el transporte de estos residuos, se abonará anualmente \$620,00. Por cada vehículo adicional, se abonará anualmente \$150,00.
- k) Por cada contribuyente que se incluya en el Padrón Municipal de Prestadores de Servicio de limpieza, desagote, tratamiento o cegado de pozos receptores de líquidos cloacales o similares, transporte y disposición final de los residuos extraídos (Ordenanza N° 9.907), con hasta dos vehículos de uso exclusivo para el transporte de estos residuos, se abonará anualmente \$620,00. Por cada vehículo adicional, se abonará anualmente \$ 150,00.
- l) Por cada contribuyente que se incluya en Registros Municipales vigentes o a crearse se abonará anualmente.....\$620,00



ORDENANZA N° 12610

Las matrículas habilitantes originales deberán renovarse anualmente antes del 31 de marzo de cada año.”

Art. 32º: Modificase el artículo 47º de la Ordenanza N° 12.226 - Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 47º:** Derecho de explotación del servicio de automóviles de alquiler. Por la habilitación mensual para la prestación del servicio de automóviles de alquiler con o sin taxímetro (taxis y remises) se abonará por cada coche.....\$420,00”.

Art. 33º: Modificase el artículo 48º de la Ordenanza N° 12.226 –Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 48º:** Inspección mecánica de vehículos. Por la Inspección mecánica de los vehículos destinados a prestar servicio de automóviles de alquiler con o sin taxímetro (taxi, remises y transportes escolares) se abonará, por cada coche.....\$290,00”.

Art. 34º: Modificase el artículo 50º de la Ordenanza N° 12.226 –Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 50º:** Derecho Especial de Habilitaciones por Actividades Temporarias: Por la habilitación especial de actividades temporarias se abonará la suma resultante de multiplicar los metros cuadrados de superficie del predio por cero con quince Unidades Fijas (0.15 UF). El tributo a pagar no podrá ser inferior a \$ 3.105,00 ni superar los \$31.050,00.”

Art. 35º: Modificase el último párrafo del artículo 53º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El monto del tributo a pagar no podrá ser inferior a \$620,00.”

Art. 36º: Modificase los párrafos segundo y tercero del artículo 54º de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, que quedarán redactados de la siguiente manera:



ORDENANZA N° 12610

“El monto del tributo a pagar no podrá ser inferior a \$620,00 por cada inspección o reinspección.

En los casos de solicitud de inspección provisoria el monto a abonar por este concepto será de \$620,00.”

Art. 37°: Modificase el artículo 57° de la Ordenanza N° 12.226 – Ordenanza Tributaria Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 57°: a) Por la verificación del cumplimiento de los requerimientos y condiciones de instalación de estructuras y/o elementos de soportes de antenas y sus equipos complementarios dentro del ejido municipal, deberán abonarse, previo al inicio de cada trámite y por única vez los siguientes valores:

Por cada estructura soporte de antena para telecomunicaciones de telefonía celular:		
Tipología	Importe Fijo	Importe por metro de altura
Estructura soporte de antenas sobre suelo		
a) Hasta veinticinco metros (25m)	\$36.450,00	\$270,00
b) Mayor a veinticinco metros (25m)	\$41.850,00	\$365,00
Estructura soporte de antenas sobre edificio	\$33.100,00	\$365,00
Estructura soporte de antenas sobre pared	\$33.100,00	\$365,00
Antenas sin estructura	\$18.300,00	-----

b) En concepto de derecho de inspección de verificación del cumplimiento de los requerimientos de mantenimiento de estructuras e instalaciones, deberán abonarse mensualmente, por cada estructura soporte de antena para telecomunicaciones de telefonía celular.....\$7.300,00

Aquellas cooperativas con sede en la Ciudad de Santa Fe, que tengan antenas en el ámbito de la Ciudad, estarán exentas de los tributos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, siempre que tales antenas sean de uso exclusivo de la respectiva cooperativa.”

Art. 38°: Modificase los incisos a), b) y c) del artículo 59° de la Ordenanza N° 12.226



ORDENANZA N° 12610

–Ordenanza Tributaria Municipal, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

“a) Para altas y/o transferencias de vehículos automotores:

Vehículos cuyo valor no supere los \$100.000.....	\$850,00
Vehículos de más de \$100.000 y hasta \$300.000.....	\$3.000,00
Vehículos de más de \$300.000 y hasta \$500.000.....	\$4.000,00
Vehículos de más de \$500.000 y hasta \$700.000.....	\$4.400,00
Vehículos de más de \$700.000.....	\$4.800,00

b) Para altas y/o transferencias de vehículos de más de dos (2) ejes que resulten alcanzados por las disposiciones de la Ordenanza N° 11.014.....

	\$3.750,00
--	------------

c) Para altas y/o transferencias de motovehículos:

Motovehículos cuyo valor no supere los \$20.000.....	\$320,00
Motovehículos de más de \$20.000 y hasta \$40.000.....	\$500,00
Motovehículos de más de \$40.000 y hasta \$80.000.....	\$750,00
Motovehículos de más de \$80.000 y hasta \$120.000.....	\$1.570,00
Motovehículos de más de \$120.000.....	\$1.820,00.”



ORDENANZA N° 12610

Art. 39°: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la elaboración del texto ordenado de la Ordenanza N° 12.226 efectuando las adecuaciones en la correlación numérica que corresponda.

Art. 40°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

SALA DE SESIONES, 19 de diciembre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär